

CO TC-04/17

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CIRCULAR OBLIGATORIA



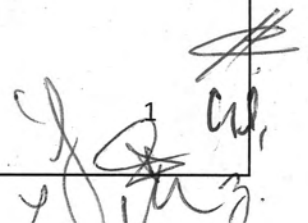
QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL ENTREGUEN INFORMACIÓN NECESARIA CONFORME AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.

08 de diciembre de 2017

*[Handwritten signature]*

## Índice

1.	Objetivo	2
2.	Fundamento Legal	2
3.	Aplicabilidad	2
4.	Contenido de la información	2
5.	Plazo y periodo de presentación	3
6.	Publicidad de la información	4
7.	Fecha de efectividad	4
8.	Anexo único	5

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

**CIRCULAR OBLIGATORIA**

**QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL ENTREGUEN INFORMACIÓN NECESARIA CONFORME AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.**

**1. Objetivo.**

Dar a conocer los lineamientos a través de los cuales los concesionarios y/o permisionarios del servicio público de transporte aéreo comercial deberán entregar de forma mensual a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en adelante la Secretaría), a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil (en adelante DGAC), informes, bitácoras, estadísticas, reportes, índices de reclamaciones y todos aquellos datos que permitan transparentar su funcionamiento, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 84 de la Ley de Aviación Civil.

**2. Fundamento Legal.**

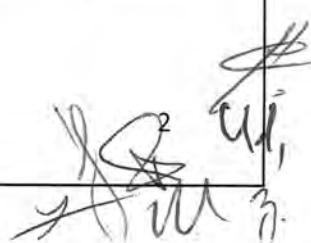
La presente Circular Obligatoria se emite con fundamento en los artículos 90 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 6 fracción III y último párrafo de Ley de Aviación Civil; 1, 2, fracción I, 14, 16, 26, 36, fracciones IV, VI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción XVI, 4, 10 fracción V y 21 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Segundo y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017.

**3. Aplicabilidad.**

La presente Circular Obligatoria aplica a todos los concesionarios y permisionarios que presten el servicio público de transporte aéreo comercial.

**4. Contenido de la información.**

- 4.1.** A efecto de cumplir con la obligación a que se refiere el último párrafo del artículo 84 de la Ley de Aviación Civil, los concesionarios y permisionarios deberán entregar a la Secretaría a través de la DGAC, mediante el anexo único que forma parte de la presente Circular Obligatoria, la siguiente información:



<b>A</b>	Aerolínea	Nombre de la Aerolínea
<b>B</b>	Año	Año del reporte
<b>C</b>	Mes	Mes del reporte
<b>D</b>	Cobertura	Nacional (N) o Internacional (I)
<b>E</b>	Infantes menores de 2 años transportados	Es el número de Infantes menores de 2 (dos) años de edad que se transportaron entre el origen y un destino nacional e internacional
<b>F</b>	Pasajeros Transportados	Es el número de pasajeros que se transportaron entre el origen y un destino nacional e internacional
<b>G</b>	Reclamaciones por manejo de equipaje	Reclamaciones presentadas por los pasajeros por mal manejo del equipaje (pérdidas, daños, robos o demoras del equipaje)
<b>H</b>	Reclamaciones por demoras de vuelo	Reclamaciones presentadas por los pasajeros debido a la demora de vuelo
<b>I</b>	Reclamaciones por cancelación de vuelo	Reclamaciones presentadas por los pasajeros debido a la cancelación del vuelo
<b>J</b>	Total Reclamaciones	Total de Reclamaciones presentadas por los pasajeros

### 5. Plazo y periodo de presentación.

Los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte aéreo comercial deberán entregar a la DGAC la información a que se refiere el numeral 4.1 de la presente Circular Obligatoria, dentro los primeros quince días naturales de cada mes.

La información deberá comprender desde el primero al último día de cada mes inmediato anterior y será entregada de conformidad con la presente Circular Obligatoria.

Handwritten signature and initials, possibly "AM 3", located in the bottom right corner of the page.

Cuando por causa justificada los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte aéreo comercial, no puedan entregar en tiempo y forma la información a que se refiere el numeral 4.1 de la presente Circular Obligatoria, podrán solicitar una prórroga indicando los motivos o causa justificada del porque se solicita, asimismo la Secretaría a través de la DGAC, evaluará y en su caso otorgará dicha prórroga.

## **6. Publicidad de la información.**

**6.1.** La información que en términos de lo dispuesto en el numeral 4.1 de la presente Circular, entreguen los concesionarios y permisionarios, será publicada trimestralmente en el portal institucional de la DGAC.

## **7. Fecha de efectividad.**

La presente Circular Obligatoria entrará en vigor el día 11 de diciembre de 2017 y estará vigente indefinidamente a menos de que sea modificada o cancelada.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

**MIGUEL PELÁEZ LIRA  
08 de diciembre de 2017**

*[Handwritten signature and initials]*  
4  
C12  
A m 3

